

**Resolución de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática por la que se autoriza la financiación a la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana, FISABIO, para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación en la identificación de víctimas de la Guerra Civil y del franquismo, con la finalidad de mejorar las tasa de identificación, poniendo en marcha nuevas técnicas, así como su transferencia y difusión científica y social, durante la anualidad 2021, por importe de 600.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 22.03.02.126.70 capítulo 4 y código de línea F8346000**

**RESULTANDO** que la Generalitat, de conformidad con el art 49.7 del Estatut de Autonomía, tiene competencia exclusiva en la investigación en el ámbito de actuación de la Comunitat Valenciana, así como el fomento y desarrollo, en el marco de su política científica-tecnológica de la I+D+i, todo ello sin perjuicio de lo que dispone el número 15 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española. De acuerdo con el artículo 52.2 del Estatut, es competencia de la Generalitat fomentar el sistema valenciano de la ciencia, así como el desarrollo tecnológico y la innovación.

**RESULTANDO** que la competencia investigadora de la Comunitat Valenciana se desarrolla mediante la Ley 2/2009, de 14 de abril, de la Generalitat, de Coordinación del Sistema Valenciano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Entre las finalidades esenciales de esta ley se citan promover un entorno social adecuado a la actividad científica y al espíritu emprendedor, así como potenciar las conexiones entre los agentes del sistema de I+D y entre entidades públicas y privadas.

**RESULTANDO** que de conformidad con el art 32 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, la Generalitat promoverá proyectos de investigación con objeto de avanzar en el estudio y conocimiento científico de la memoria democrática valenciana. En este sentido, para el desarrollo de las competencias previstas en la citada Ley resulta necesario abordar líneas de investigación a desarrollar por FISABIO que supondrá un importante esfuerzo metodológico y un notable avance en el proceso de identificación de las víctimas.

**RESULTANDO** que corresponde a la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática a través de la Dirección General de Calidad Democrática, Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno, las funciones en materia de recuperación, protección y conservación de la memoria democrática y reconocimiento y reparación de las víctimas recogidas en la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones y Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y el DECRETO 179/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se



aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática.

**RESULTANDO** que la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana, FISABIO, en adelante, forma parte del sector público instrumental de la Generalitat y es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y con sus propios estatutos, constituida ante Notario el día 20 de octubre de 2008 e inscrita en el Registro de Fundaciones con el número de registro 501-V el 13 de enero de 2011 y, posteriormente, en fecha de 19 de noviembre de 2013, y fueron debidamente inscritos en el Registro de Fundaciones en la Comunitat Valenciana. Dichos estatutos fueron modificados mediante escritura pública en fecha de 10 de octubre de 2011 y posteriormente, en fecha de 19 de noviembre de 2013, y fueron debidamente inscritos en el Registro de Fundaciones en la Comunitat Valenciana.

**RESULTANDO** que FISABIO, tiene por fin principal de acuerdo con sus estatutos, promover, favorecer, difundir, desarrollar y ejecutar la investigación científico -técnica y la innovación sanitaria y biomédica en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

**RESULTANDO** que FISABIO tiene carácter de organismo público de investigación de la Generalitat, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, tecnología y la innovación y en la normativa laboral, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la Ley 8/2018, de 20 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana,

**RESULTANDO** que la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática dispone al efecto de fondos económicos para el ejercicio 2021, en la aplicación presupuestaria 22.03.02.126.70, capítulo 4 y código de línea F8346000 que contempla una línea de transferencia directa a la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunidad Valenciana, FISABIO, para promover el desarrollo de proyectos de investigación e innovación en la identificación de víctimas de la Guerra Civil y del franquismo, con la finalidad de mejorar las tasa de identificación, poniendo en marcha nuevas técnicas, así como su transferencia y difusión científica y social, por importe de 600.000 euros.

**CONSIDERANDO** que de acuerdo con la Ley 5/1983, de 30 de diciembre Consell de atribución de competencias a los titulares de las Consellerias, corresponde a la Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, la competencia para disponer los gastos propios de los servicios de su conselleria dentro de los límites legales y presupuestarios y la ordenación de pagos correspondientes.

**CONSIDERANDO** que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.2 excluye de su ámbito de aplicación las transferencias entre Administraciones Públicas y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan ,tanto como si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

**CONSIDERANDO** que la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021 incluye en su art 2.6, la Fundación para el Fomento de la



Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunidad Valenciana, FISABIO; como fundación del sector público de la Generalitat.

**CONSIDERANDO** que las aportaciones dinerarias a que se refiere esta resolución se declaran compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando, en conjunto, no superen el coste de la actividad financiada.

**CONSIDERANDO** que la presente resolución no precisa notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no suponiendo las actuaciones financiadas ventaja económica alguna, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios. La percepción de la citada transferencia no provoca, en ningún caso, un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros, por lo que queda exenta de la obligación a que se refiere el artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

En su virtud,

## RESUELVO

**PRIMERO:** Autorizar la transferencia a la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunidad Valenciana, FISABIO, con CIF G98073760, por importe de seiscientos mil euros (600.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 22.03.02.126.70, capítulo 4 y código de línea F8346000, destinada a financiar el desarrollo de proyectos de investigación e innovación en la identificación de víctimas de la Guerra Civil y del franquismo, con la finalidad de mejorar las tasa de identificación, poniendo en marcha nuevas técnicas, así como su transferencia y difusión científica y social.

Las actividades que a través de esta transferencia se financien serán exclusivamente actividades primarias de carácter no económico, tal y como son definidas por la Comisión Europea en el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C198/01).

**SEGUNDO.-** La citada financiación estará condicionada al cumplimiento por parte de la Fundación de las siguientes obligaciones:

a) La redacción del proyecto de investigación y la realización de las actividades que fundamentan la concesión de la transferencia objeto de esta resolución de conformidad con el mismo.

b) Las obligaciones de carácter social y laboral relativas al personal que intervenga en el desarrollo de las actividades objeto de este convenio serán, en todo caso, asumidas por la Fundación siendo la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática del todo ajena a dichas relaciones laborales.



c) Colaborar con sus propios medios personales y materiales en el desarrollo de las actuaciones objeto de financiación.

d) Comunicar la obtención de cualquier financiación para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, y a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas.

f) Facilitar, a requerimiento de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, información actualizada sobre el desarrollo de dichas actividades.

g) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades establecidas en el proyecto de investigación, presentando los informes parciales que correspondan así como una memoria final de las actuaciones desarrolladas y de los resultados obtenidos.

h) Difundir los resultados de las actividades para el fomento de la investigación desarrollados mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología. En todo caso se deberá dejar constancia que la investigación ha sido financiada por la Generalitat, Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática.

i) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h) Realizar las operaciones necesarias para distinguir los costes y la financiación de las actividades no económicas, que serán las únicas que se financiaran a través de esta transferencia, de aquellas que sí tienen un carácter económico.

i) El cumplimiento de aquellas otras obligaciones que le sean exigibles de conformidad con la normativa vigente, en especial la normativa de protección de datos de carácter personal así como todos aquellos otros criterios establecidos por el Ministerio de Justicia, Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forense así como la Guía de Buenas Practicas, para el uso de la genética forense e investigaciones sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario del Ministerio de Justicia.

**CUARTO.-** Podrá ser financiado todo aquel gasto corriente que responda al objeto de la financiación establecida en la presente resolución, realizado por la entidad beneficiaria durante la anualidad 2021, y abonado antes de finalizar la fecha límite de justificación. Entre otros, serán gastos financiables los siguientes:

a. Los gastos de personal (contratados, becarios,...) directamente relacionados con los programas de investigación objeto de la transferencia, ya sean de ámbito internacional, regional, nacional o de cualquier otro ámbito.



b. La compra de bienes corrientes y gastos de funcionamiento, incluyendo el material fungible, contratación de servicios, gastos de organización o asistencia a reuniones científicas (como congresos, jornadas, simposios y similares), gastos de publicación o difusión de resultados u otros gastos siempre que estén directamente relacionados con los programas de investigación objeto de la transferencia.

c. Los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización de los programas de investigación o innovación financiados y los de administración específicos son elegibles si están directamente relacionados con el objeto de financiación y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución del mismo.

En ningún caso serán financiables: a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, c) Los gastos de procedimientos judiciales, d) Los gastos que tengan naturaleza de inversión, e) La compra de material inventariable.

Los tributos serán gastos susceptibles de ser financiados cuando la entidad o centro de gasto los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos elegibles los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Los costes indirectos habrán de imputarse a la actividad que se financie en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas generalmente admitidas.

**QUINTO.-** La aportación económica a FISABIO, de conformidad con el artículo 44.17 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, se efectuara mediante los libramientos a justificar siguientes:

- El 40%, a la fecha de la firma de la presente Resolución
- El 30%, a 30 de junio de 2021.
- El 30%, a 30 de noviembre de 2021

**SEXTO.-** La justificación de todos los gastos deberá presentarse con fecha límite del 31 de enero de 2022, momento a partir del cual se procederá a la liquidación de la misma, de la que podrá derivarse una regularización, que implicará la exigencia del reintegro de los importes indebidamente percibidos, en el caso de que la justificación fuera incorrecta o insuficiente. La justificación de los gastos incluirá la siguiente documentación:

- a. Memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que justifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución.
- b. Certificado de que los gastos justificados no han sido presentados para la justificación de otras ayudas o subvenciones.
- c. Memoria económica que detalle el coste de las actividades realizadas.
- d. Comprobantes de gasto y de pago según se relaciona a continuación:
  1. Los gastos de personal se justificarán mediante la presentación de las nóminas y boletines de cotización correspondiente, así como la



documentación acreditativa que relacione al trabajador financiado con los programas de investigación objeto de la transferencia.

2. La compra de bienes corrientes se justificará con los comprobantes de gasto y pago correspondientes.
3. Aquellos gastos ocasionados por la asistencia u organización de actividades formativas o de difusión y promoción científica deberán ser debidamente justificados con la documentación acreditativa de la asistencia u organización del evento.
4. Para los gastos correspondientes a indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios se tomarán como referencia el máximo de las cantidades que se detallan en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificado por el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, o en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en el caso de desplazamientos de ámbito internacional; o la normativa vigente que sustituya a la anterior en el momento de su imputación.

Sin perjuicio de lo anterior, para la tramitación del pago de la transferencia a los efectos de lo establecido en el apartado decimooctavo, número 2, del Acuerdo de 24 de agosto de 2012, del Consell, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto, (DOCV núm. 6848, de 28 de agosto de 2012), las entidades beneficiarias deberán presentar, en todo caso, copia compulsada de las facturas originales de los gastos realizados, debidamente formalizadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.

La documentación acreditativa de haber efectuado el gasto y la justificación del pago correspondiente antes de la fecha límite, se presentará mediante medios electrónicos.

Previa autorización de la Fundación podrá recabarse de oficio y directamente ante los órganos competentes, los datos necesarios a fin de acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Por la Dirección General con competencias en materia de calidad democrática se revisará la justificación de los gastos y la persona titular de la misma, emitirá certificado de conformidad de los gastos justificados correctamente.

**SÉPTIMO.-** En el caso de que la justificación no cubriese todo el importe recibido de forma anticipada, a fin de regularizar el importe recibido, comenzará el procedimiento de reintegro, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 176 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.



Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento.

El interés de demora resultará de la aplicación para cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dichos ejercicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Notifíquese la presente resolución al interesado, advirtiéndole que agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponerse ante el mismo órgano que la ha dictado recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En Valencia, a fecha de la firma

La Consellera de Participación, Transparencia,  
Cooperación y Calidad Democrática